

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0090/2021**, donde obra el Auto N° 0277 del 17 de agosto de 2021, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Finca Porvenir, integrado por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 008-24200, 008-23415 y 008-26275, ubicados en la Comunal el diez, vereda guacuco, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 18 de agosto de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021, se remitió al centro administrativo municipal de Carepa, el Acto administrativo N° 0277 del 17 de agosto de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 19 de agosto de 2021.

Que mediante Resolución N° 1540 del 31 de agosto de 2021, se corrigió el Auto N° 0277 del 17 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que, el trámite de permiso de vertimientos es respecto a las aguas residuales domésticas e industriales, a generarse en el predio denominado Finca Porvenir.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 01 de septiembre de 2021.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2149 del 21 de septiembre de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

CHR

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

6. Conclusiones

La finca **PORVENIR** perteneciente a **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, se encuentra ubicada en la comunal el diez de Carepa, Departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.264.611 presenta información suficiente en relación con los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **PORVENIR**

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando el componente de geomorfología e hidrología.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
 - Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos y un FAFA.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: planta de recirculación, lecho de secado, filtro de agroquímicos.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **LA FINCA PORVENIR** perteneciente a **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de **CORPOURABA** bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S** identificada con NIT 900-432-443-8, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.264.611 para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **LA FINCA PORVENIR** ubicada en el predio denominado **LOTE NUEVO PORVENIR** identificado con Matricula Inmobiliaria N°008-24200, localizado en la vereda Carepita bajo del municipio de Carepa, departamento de Antioquia y predio denominado **LINA MARIA** identificado con Matricula Inmobiliaria N°008-23415, localizado en la vereda Guacuco del municipio de Carépa, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 compartimentos y un filtro anaerobio de flujo

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1892-2021

Fecha: 2021-10-15 Hora: 16:06:54 Folios: 0

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y una trampa de grasas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7°45'57.77"** y **longitud oeste: 76°45'49.86"** es vertida en un canal secundario, el vertimiento es realizado a un canal secundario el cual tras recorrer varios efluentes finalmente desemboca en el golfo de Urabá.

La descarga no doméstica se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7°45'56.82"** y **longitud oeste: 76°45'47.48"** es vertida en un canal secundario, el vertimiento es realizado a un canal secundario el cual tras recorrer varios efluentes finalmente desemboca en el golfo de Urabá.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana. también consta de un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos.

- El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,028 l/s** con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas se estima en un caudal de **0.138 l/s** con una frecuencia de 4 horas al día, 4 días al mes.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

CTB

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es preciso indicar que el predio denominado Finca Porvenir, cuenta con

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1892-2021

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan ~~otras disposiciones~~ otras disposiciones.

16:06:54 Folios: 0

concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 000686 del 01 de julio de 2004, cuyo término fue prorrogado mediante la Resolución N° 1876 del 15 de diciembre de 2014, por diez (10) años.

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-2137 del 20 de septiembre de 2021, el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 2149 del 21 de septiembre de 2021, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Finca Porvenir, integrado por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 008-24200, 008-23415 y 008-26275, ubicados en la Comunal el diez, vereda guacuco, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Finca Porvenir, integrado por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 008-24200, 008-23415 y 008-26275, ubicados en la Comunal el diez, vereda guacuco, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0,028 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.138 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un tranque séptico y trampa de grasas, que se encargan de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y restaurante de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas, se realizará en las coordenadas **Latitud Norte 7°45'57.77"** y **longitud oeste: 76°45'49.86"**, a un canal secundario que, tras realizar un recorrido de varios efluentes, finalmente desemboca en el golfo de Urabá, en la Zona hidrográfica: Caribe - Urabá, Subzona Hidrográfica: Río León.

CHP

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de la planta de recirculación, que consta de un filtro de fungicidas, un filtro de agroquímicos, se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, se realizará en las coordenadas **Latitud Norte 7°45'56.82"** y **longitud oeste: 76°45'47.48"** a un canal secundario que, tras realizar un recorrido de varios efluentes, finalmente desemboca en el golfo de Urabá, en la Zona hidrográfica: Caribe - Urabá, Subzona Hidrográfica: Río León.

Parágrafo 3. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 000686 del 01 de julio de 2004, cuyo término fue prorrogado mediante la Resolución N° 1876 del 15 de diciembre de 2014, por diez (10) años (expediente 160102/2004).

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1:

- Plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos y un FAFA.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: planta de recirculación, lecho de secado, filtro de agroquímicos.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1892-2021

Fecha: 2021-10-15 Hora: 16:06:54 Folios: 0

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
7. Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2149 del 21 de septiembre de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

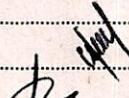
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		22/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165105-0090/2021